

Preguntas frecuentes

Decreto 332 de 2020



SECRETARÍA DE
LA MUJER



El presente documento tiene como propósito brindar a las entidades y organismos del Distrito de Bogotá las respuestas a las preguntas más frecuentes respecto de la aplicación e implementación del Decreto 332 de 2020

CONTENIDO



**VINCULACIÓN DE MUJERES
EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS**



**EXCEPCIÓN A LA
APLICACIÓN DEL DECRETO**



REPORTE DE INFORMACIÓN



**CLAUSULAS DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA
DE VBG Y USO DE LENGUAJE NO SEXISTA**

1

VINCULACIÓN DE MUJERES EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS

1

¿Desde qué fecha se deben incluir en los procesos de contratación la obligación del futuro contratista de vincular y mantener el porcentaje mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato?

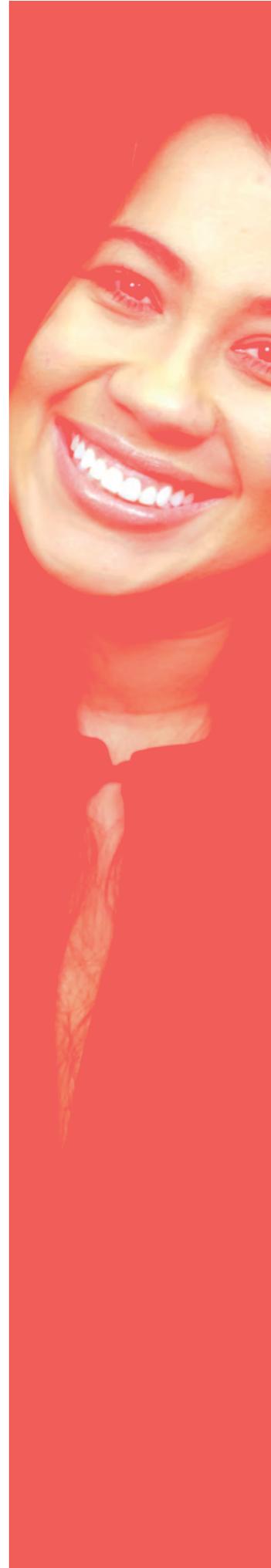
Las reglas previstas en el Decreto 332 de 2020 referentes a la vinculación de mujeres en la ejecución de los contratos se deben incluir en todos los procesos de contratación adelantados por las entidades y organismos distritales a **partir del 1º de junio de 2021**.

2

¿Para establecer el porcentaje de vinculación de mujeres en la ejecución de contratos y/o convenios, las entidades y organismos del Distrito deben tener en cuenta el sector o rama de la economía al cual pertenecen?

De conformidad con lo previsto en el Decreto 332 de 2020, las Entidades y Organismos Distritales deben aplicar los porcentajes de vinculación de mujeres para la ejecución de los contratos y/o convenios establecidos en la tabla del artículo 3 de la norma en cita, para cada caso en particular, **según la rama de la actividad económica a la que pertenezca el objeto contractual del proceso de selección a adelantar**, con independencia de la misionalidad o constitución de la entidad contratante.

RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN ESTAR VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS		
	A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2021	A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2022	A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	49,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%



3

¿Cómo debe determinarse la rama de la actividad económica del contrato?

De acuerdo con el análisis que se haga del sector se determina a que rama de la actividad económica pertenece el contrato a celebrar.

4

¿Cómo se calculan los porcentajes de vinculación de mujeres, cuando el objeto del contrato se refiere a compraventa o suministro de elementos que no impliquen la discriminación de personal mínimo necesario para su ejecución?

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar será el correspondiente a la rama de la economía a la que se refiera el objeto contractual, independientemente de su tipología, la entidad deberá solicitarle al contratista la información de las mujeres vinculadas, aunque ello no sea un criterio del producto contratado, pues responde a la necesidad de verificar el cumplimiento del Decreto 332 de 2020.

5

¿En la tabla del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 se presentan porcentajes con cifras decimales, teniendo en cuenta que la misma hace referencia al porcentaje de vinculación de mujeres, se debe aproximar ésta como una cifra contable?

Para facilitar la verificación de cumplimiento del porcentaje mínimo requerido de vinculación de mujeres para la ejecución del contrato, se recomienda aproximar las cifras decimales de la tabla del Decreto 332 de 2020 como una cifra contable.

6

¿El Decreto 332 de 2020 aplica para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión?

El Decreto 332 de 2020 se circunscribe a los contratos en los que el contratista requiere la vinculación de personas para cumplir con el objeto, como lo indica el artículo 3º, en ese sentido,

7

¿Decreto 332 de 2020 aplica para convenios interadministrativos, incluyendo aquellos donde no haya recursos involucrados?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, éste aplica para los contratos y convenios estatales que adelanten las entidades y organismos distritales sometidas al estatuto general de contratación, sin hacer distinción alguna respecto de si involucran o no recursos, por tal razón si para la ejecución de los mismos se requiere personal, debe cumplirse la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres durante su ejecución, de acuerdo con los porcentajes determinados en la Tabla de la norma en cita.

8

¿Es obligatoria la participación de mujeres en la ejecución de los contratos o convenios celebrados por las entidades y organismos del Distrito?

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, es obligatoria la participación de mujeres en la ejecución de los contratos y/o convenios, razón por la cual se debe plasmar dicha obligación en los documentos precontractuales y en el contenido del negocio jurídico que se celebre, a excepción de los casos en los cuales la entidad u organismo distrital considere que no es posible cumplir con las condiciones descritas en el mencionado artículo por la especificidad del contrato a celebrar.

9

¿El porcentaje de vinculación de mujeres de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, puede cumplirse con el personal general de la Empresa o sólo con el personal que será utilizado para la ejecución del contrato y/o convenio?

De acuerdo con lo indicado por el artículo 3º del Decreto 332 de 2020, la obligación de vincular y mantener el porcentaje de mujeres debe ser cumplida **con el personal que será empleado para la ejecución del contrato y/o convenio.**

10

¿Cuál es el documento idóneo para comprobar la identidad de género?

No se requiere ningún documento, certificado o registro para determinar la identidad de género pues la misma no está sujeta a verificación. Como lo menciona el párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 332 de 2020, se deberá respetar el autorreconocimiento y la autodeterminación de las personas, esto es, la identidad de género será aquella que las personas manifiesten, sin que haga

11

¿Bastará con la manifestación bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal, de las mujeres vinculadas para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020?

El párrafo primero del artículo 3, del Decreto 332 de 2020, señala que para corroborar el cumplimiento de la obligación de vincular mujeres en la ejecución de los contratos, la entidad Distrital, deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios, estableciendo como opción válida la **manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista**; no obstante, en el marco de la autonomía, las entidades podrán establecer **otros mecanismos de verificación**, tales como una manifestación escrita bajo la gravedad de juramento suscrita por la mujer que se encuentra vinculada en la ejecución del contrato y/o convenio, la copia de los contratos laborales o de prestación de servicios, entre otros.

12

¿La entidad u organismo Distrital se encuentra exceptuado de la responsabilidad de verificar la veracidad de la información remitida por el contratista, respecto del cumplimiento de la obligación de vinculación de mujeres?

La norma no exceptúa ninguna responsabilidad a la entidad estatal, por lo que en la comprobación de la información ésta deberá seguir la normativa que en materia de supervisión e interventoría resulte aplicable.

13

¿Estipula el Decreto procesos sancionatorios aplicables a los contratistas, que incumplan con la obligación de vincular mujeres para la ejecución de los contratos y convenios?

De conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 3 del Decreto 332 de 2020, los contratistas que en la etapa de ejecución del contrato no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres, **podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual**, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas en el contrato y las normas aplicables.

14

¿Quién está a cargo del registro en la plataforma Bogotá Trabaja? ¿Expide la plataforma alguna certificación o constancia de que la persona fue seleccionada por dicha plataforma?

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 6 del Decreto 332 de 2020 **es obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres a contratar** en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". Una vez realizado todo el trámite de registro **la Agencia Pública de Empleo emitirá la respectiva certificación** que será enviada a la dirección electrónica registrada por el contratista.

2

EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL DECRETO

1

¿Existe alguna excepción total que permita exonerar la aplicación del Decreto 332 de 2020?

El artículo 3 del Decreto 332 de 2020 prevé, excepcionalmente, un término adicional de seis (6) meses para el cumplimiento de los porcentajes de mujeres vinculadas a la ejecución de los contratos, en aquellos casos en los que por la especificidad del contrato la Entidad u Organismo del Distrito considere que no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, sin embargo, **no se contemplan excepciones totales**, es decir, no se establecen circunstancias que permitan el no cumplimiento de la norma en

2

¿Qué parámetros debe tener en cuenta la entidad u organismo Distrital para realizar el análisis que sustente la justificación de acogerse a la excepción contemplada en el Decreto?

El artículo 3 del Decreto 332 de 2020 indica que la justificación para concluir que no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, **deberá hacerse en los documentos previos del proceso, exponiendo las razones técnicas para ello y adicionalmente establecer las medidas necesarias para cumplir con la meta** en el siguiente período de reporte. No obstante, por la diversidad y especificidad de las circunstancias posibles, será la entidad quien determine los parámetros para dicha justificación, siguiendo las normas aplicables a la contratación estatal.

3

Teniendo en cuenta que las entidades contarán con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos, ¿a partir de qué fecha se cuenta dicho término?

Los porcentajes de vinculación de mujeres son progresivos y aumentan entre un año y otro, por tal razón **el término de los seis (6) meses adicionales para cumplir con dichos porcentajes deben contarse para cada año en particular**, es decir que como el primer porcentaje establecido en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 se debe cumplir a partir del 1 de junio de 2021, el plazo de los seis (6) meses adicionales se vence el 1º de diciembre de 2021, y así sucesivamente para los demás años.



3

REPORTE DE INFORMACIÓN

1

Si el primer informe semestral al que se refiere el artículo 4º debe ser presentado por todas las entidades del Distrito Capital hasta el veinte (20) de enero de 2022, ¿significa que la obligación del artículo 3º deberá acatarse a partir de junio de 2021?

En los contratos suscritos a partir del 1º de junio de 2021 los contratistas deberán cumplir con los porcentajes de mujeres vinculadas para la ejecución de los contratos, y el informe de enero de 2022 deberá dar cuenta de los seis (6) meses de cumplimiento de tal obligación.

2

¿Existen lineamientos expedidos por la Secretaría Distrital de la Mujer respecto al reporte de información del cumplimiento del Decreto 332 de 2020?

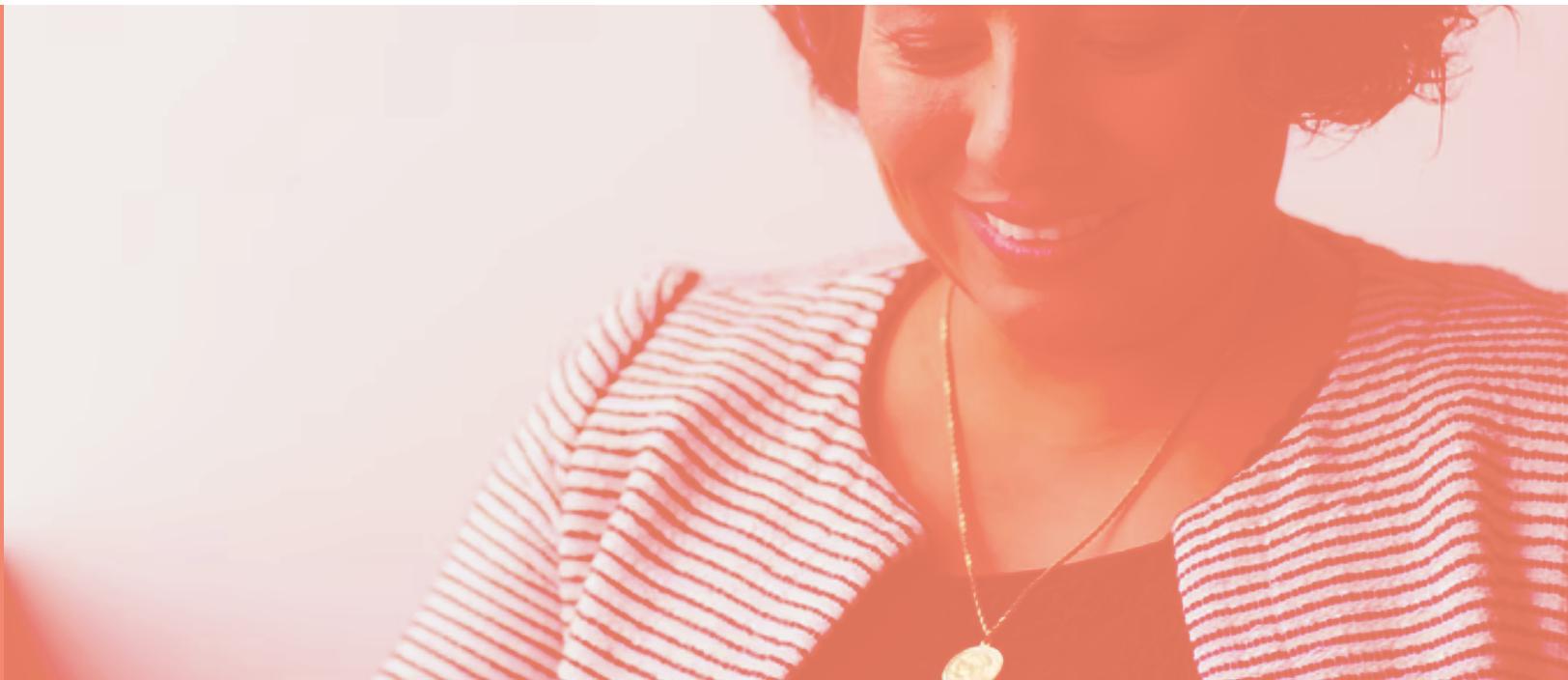
La Secretaría Distrital de la Mujer el 15 de abril de 2021 expidió la Circular 013 de 2021, mediante la cual se definieron los lineamientos sobre el reporte de información del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y elaboró la respectiva Matriz de reporte, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=110357>

3

¿El Decreto 332 de 2020 establece de quién es la responsabilidad del reporte de información dentro de la entidad?

En virtud de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4 del Decreto 332 de 2020, cada entidad y organismo distrital deberá informar a la Secretaría Distrital de la Mujer el funcionario o funcionaria responsable de reportar la información, lo que indica que la entidad puede escoger autónomamente la persona responsable de realizar los reportes semestrales.



4

CLAUSULAS DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE VBG Y USO DE LENGUAJE NO SEXISTA

1

¿Las cláusulas de denuncia de violencia basada en género y de uso de lenguaje no sexista aplica para todos los contratos suscritos por las entidades y organismos del distrito?

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 332 de 2020, las entidades y organismos distritales deben incluir en **todos los contratos a suscribir**, cláusulas que establezcan para sus contratistas, la obligación de prevenir y denunciar las violencias basadas en género y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

2

¿A partir de qué fecha se deben incluir en los contratos, las cláusulas de prevención y denuncia de VBG y uso de lenguaje no sexista?

En virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 332 de 2020, las entidades y organismos del Distrito tienen **seis meses a partir de la expedición del decreto** para incluir estas cláusulas en los contratos. Teniendo en cuenta que la norma en cita fue expedida el 29 de diciembre de 2020, **las entidades deben incluirlas en todos los contratos que suscriban a partir del 01 de julio de 2021.**

3

¿Existen documentos con lineamientos para el uso de lenguaje no sexista?

Existe una **guía para el uso del lenguaje incluyente** elaborada por la Secretaría de Planeación del Distrito y puede ser consultada a través del siguiente enlace:

<http://www.sdp.gov.co/transparencia/informacion-interes/otras-publicaciones/guia-uso-del-lenguaje-incluyente>

